



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: WILSON GARCIA MILLAN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago. Sírvase proveer, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver hechos No.12) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de WILSON GARCIA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No.91073454 y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, correspondiente al pagaré No. 3041125, por valor de TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L. (\$13.129.271), más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$2.454.699), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 28 de abril de 2022. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Se hace saber a los demandados que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra estas órdenes de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como Apoderado Judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. conforme a los Art. 75 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
de Barranquilla

Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN
ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: WILSON GARCIA MILLAN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a WILSON GARCIA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No.91073454, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$23.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de junio de 2021

Oficio No. 0852-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: WILSON GARCIA MILLAN.C.C.No. 91073454

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a WILSON GARCIA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No.91073454, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA,BANCO PICHINCHA,BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$23.400.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: WILSON GARCIA MILLAN.C.C.No. 91073454

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de WILSON GARCIA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No.91073454, con Matricula Inmobiliaria # 040-35649, ubicado en la CALLE 61 No.14-02, EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2022.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de junio de 2022

Oficio No. 0853-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: WILSON GARCIA MILLAN.C.C.No. 91073454

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de WILSON GARCIA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No.91073454, con Matricula Inmobiliaria # 040-35649, ubicado en la CALLE 61 No.14-02, EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP